

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREASE UN REGISTRO DE FACHADAS DE MUROS CIEGOS DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES PARA SU REMOCION DE MANERA PROGRESIVA

Artículo 1°.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto remover de manera progresiva las fachadas de muros ciegos de los edificios públicos en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Definiciones.- A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Fachada Activa: es aquella fachada principal que cuenta con articulación entre el interior y el exterior del edificio, mediante vanos y/o espacios con visibilidad al interior y/o transparencia; y
- b) Fachada de Muro Ciego: es aquella fachada principal totalmente opaca y con nula visibilidad entre el exterior y el interior del edificio o predio.

Artículo 3°.- Medidas.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas conducentes a los fines de transformar las fachadas de muros ciegos de los edificios públicos en fachadas activas.

Artículo 4°.- Registro.- Créase el Registro de Fachadas de Muros Ciegos que tendrá bajo su órbita:

- a) Relevar la cantidad de fachadas de muros ciegos existentes en los edificios públicos;
- b) Trazar y diseñar un plan a los fines de reemplazar las fachadas de muros ciegos por cerramientos que permitan la visual interior-exterior;
- c) Impulsar la construcción de fachadas activas;
- d) Fomentar e incentivar a los particulares que adopten medidas de igual tenor en aquellos predios que cuenten con fachadas de muros ciegos;
- e) Concientizar sobre la necesidad de remover las fachadas de muros ciegos como eje en una política de accesibilidad, seguridad y transparencia; y
- f) Coordinar con las diferentes áreas gubernamentales a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley.

Artículo 5°.-Etapas.- El proceso de relevamiento y el plan de diseño tendrá las siguientes etapas:

Eta 1) Identificación de los edificios públicos con fachadas de muros ciegos y generar informes con georreferencia.

Eta 2) Análisis de acciones para transformar las fachadas de muros ciegos y, en caso de ser imposible, adoptar medidas para mejorar las condiciones del entorno.

Etapa 3) Ejecución de las acciones a fin de transformar las fachadas de muros ciegos en fachadas activas y adoptar medidas que mejoren los espacios donde se encuentran ubicadas.

Artículo 6°.- Plazo.- Las etapas para el proceso de relevamiento y el plan de diseño tiene los siguientes plazos:

- a) Etapa 1 se realizará dentro de los 180 días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial;
- b) Etapa 2 se realizará dentro de los 360 días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial;y
- c) Etapa 3 se realizará dentro de los 720 días de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación.- El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación del Registro de Fachadas de Muros Ciegos.

Artículo 8°.- De Forma.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Señor Presidente:

Los edificios públicos de la Ciudad de Buenos Aires durante el siglo XIX y el siglo XX tuvieron una tendencia a construir fachadas de muros ciegos para delimitar el espacio público del interior de estas construcciones, siguiendo la tendencia marcada por los hospitales, que se encuentran rodeados por paredes que ocultan sus actividades, basado en una política sanitaria que tendía a aislar e invisibilizar el interior y las actividades de los nosocomios.

El transcurso del tiempo implicó un cambio de perspectiva y el modo de concebir la construcción pública.

El paisaje urbano se conforma de la virtuosa relación entre el espacio público y la edificación. Cuando el borde es delimitado por un plano ciego de muro esta relación se interrumpe.

Hoy en día este tipo de arquitectura genera lugares solitarios, acumulación de residuos e incrementa la inseguridad, además de interrumpir la estética contemporánea de la Ciudad con un modelo vetusto de concebir su diseño.

El objetivo del presente proyecto es eliminar las barreras arquitectónicas, en especial los muros ciegos, para lograr una integración plena de la ciudad.

El Código Urbanístico, en su artículo 1.4.2.1, incorpora la noción de fachada activa y la define del siguiente modo: “Se considera fachada activa a aquella fachada principal que cuenta con articulación entre el interior y el exterior del edificio, mediante vanos y/o espacios con visibilidad al interior y/o transparencia.”

Esta iniciativa legislativa es una herramienta innovadora y acorde a los parámetros contemporáneos de delineación urbana tendiente a transformar las fachadas de muros ciegos en fachadas activas.

Los edificios públicos como construcciones sociales constituyen la apropiación material y simbólica del espacio por parte de los ciudadanos y supone una expansión de los límites.

El reemplazo de fachadas de muros ciegos por fachadas activas es indispensable a los fines sustentar desde el aspecto simbólico la transparencia y la apertura de lo público hacia la ciudadanía.

Con este fin es que proponemos la creación del Registro de Fachadas de Muros Ciegos para relevar la cantidad de muros ciegos existentes en edificios públicos, diseñar un plan para su reemplazo, impulsar la construcción de fachadas activas, fomentar a los particulares a tomar medidas de igual tenor, concientizar sobre el tema y coordinar con las distintas áreas gubernamentales para hacer cumplir el objeto de esta ley.

La propuesta legislativa tiene como eje la construcción de lo público como espacio de interacción entre ciudadanos y la implementación de la política pública como herramienta de diálogo entre los diferentes actores que integran nuestra Ciudad.

Este Proyecto de Ley es una reproducción del expdte. 2117-D-2022, de mi autoría, que ha perdido estado parlamentario.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Digitally signed by Maria Cecilia Ferrero
Date: 2024.02.29 12:48:08 -03:00
Diputada
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires